



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3001-SPA-1759 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada por correo electrónico el mismo día, mediante el cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) El maltrato animal a 5 perros y algunos gatos que se encuentran abandonados en el interior de un predio. Estos animales se encuentran hacinados en una azotea, sin tener cuidado alguno contra la intemperie y no se les brinda agua y alimento, además de que tampoco se les brinda atención médica veterinaria (...) (sic). Los hechos se ubican en calle Delfín manzana 21, Lote 7, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Por medio del oficio número de folio PAOT-05-300/210-2508-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, se citó a comparecer en las oficinas de esta Entidad, al ocupante del inmueble ubicado en calle Delfín manzana 21, Lote 7, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac; requerimiento que no fue atendido.

El 4 de noviembre de 2015, personal médico veterinario de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Delfín, manzana 21, lote 7, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac, procedimos a tocar el timbre; sin embargo, no obtuvimos respuesta. Desde la vía pública pudimos observar 4 ejemplares caninos, talla pequeña, los cuales se alojan en la azotea; en el patio se encuentra un ejemplar canino talla grande, color miel y dos gatos color gris y blanco, el patio se encuentra lleno de basura. Procedimos a investigar con una vecina, lo cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó que el responsable de los ejemplares caninos, no habita en el domicilio y sólo viene una vez a la semana a ver a los animales (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5213-2015 del 9 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-





cuarto de 3 m² y techo de lámina, hay recipientes de agua y croquetas los cuales están a libre acceso, el patio se observa libre de heces y orina, nos muestra cartillas de vacunación con vacunas al corriente, la persona que atiende la diligencia menciona que en los próximos días realizará la esterilización de los cachorros y la hembra de nombre "Darinka", informando a esta Procuraduría cuando esto suceda, además de aplicar la vacuna de la rabia. En relación al ejemplar canino faltante, refiere que un día llegó a su domicilio y ya no estaba, desconoce su paradero (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-005-2016 de fecha 7 de enero de 2016, se informó a la persona denunciante el avance en la investigación de su denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico el 20 de enero de 2016, acusando de recibido el día 25 del mismo mes y año.

El 15 de febrero de 2016, personal de esta entidad se constituyó en el domicilio denunciado, levantando el acta de reconocimiento de hechos en la que se refiere que:

(...) desde la vía pública se constató que los animales ya no son alojados en la azotea del inmueble; sin embargo, sólo se constató la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se encontraban en el patio (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0440-2016 de fecha 8 de marzo de 2016, se citó a comparecer en las oficinas de esta Entidad, al ocupante del inmueble ubicado en calle Delfín

4. Se invita al personal de la PAOT a realizar las diligencias que considere convenientes a fin de corroborar el estado en el que se encuentran los 4 ejemplares caninos, y de que se está dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Finalmente, se le comunica que en los casos en que esta entidad constata o reúne elementos suficientes que permitan deducir actos de maltrato hacia algún animal, se formulan las acciones correspondientes ante la **autoridad judicial competente**, a fin de que ésta proceda conforme a derecho corresponda.

(...)

El 19 de abril de 2016, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en la que se refiere que:

(...) nos entrevistamos con el C. (...) quien nos permitió el acceso al domicilio observando cuatro ejemplares caninos, uno de ellos (macho) se esterilizó recientemente, se nos proporcionó copia simple de las constancias médicas; se observó que cuentan con libre acceso a líquidos y charolas con croquetas; no se observan heces fecales, deambulan libremente y a decir del responsable, los dos ejemplares adultos los amarró porque son muy inquietos pero siempre permanecen libres.

Además manifestó que:

1. Los ejemplares caninos van a contar con atención médico veterinaria, libre acceso a líquidos, serán alimentados diariamente.

2. Se procurará que cuenten con la mejor higiene.

En el momento de la diligencia una persona del sexo femenino, vecina del lugar refirió que los días que el Sr. (...) no se localice en su domicilio ella se encargará de alimentarlos.

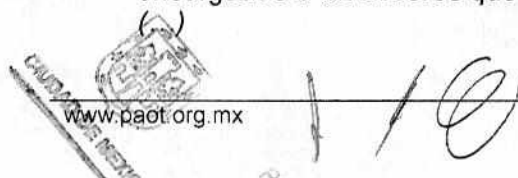
(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-5213-2016 de 9 de noviembre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto 5 ejemplares caninos y algunos felinos, los cuales permanecen hacinados en la azotea del inmueble ubicado en la calle Delfín manzana 21, Lote 7, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac, además de no contar con protección contra la intemperie y atención médica veterinaria.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:


www.paot.org.mx
PÁGINA 4 DE 6
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del domicilio ubicado en la calle Delfín manzana 21, Lote 7, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac, observándose desde la vía pública 4 ejemplares caninos criollos, deambulando en la azotea del inmueble y uno más en el patio, con condición corporal acorde a la talla de los mismos, además se observaron dos ejemplares felinos; sin embargo, el sitio de alojamiento estaba lleno de basura.

En virtud de lo constatado por el personal de esta entidad, se citó a comparecer en las oficinas de esta Entidad al ocupante del inmueble, quien manifestó que cuenta con 4 ejemplares caninos, dos cachorros (hembra y macho) y dos hembras adultas, señalando que los gatos no son de su propiedad, sólo se presentan en el lugar a alimentarse, en relación al ejemplar canino faltante señaló que un día llegó a casa y ya no estaba, desconociendo su paradero. Por lo anterior, personal de esta entidad le informó de la legislación en materia de protección a los animales, exhortándolo a procurar el bienestar de los ejemplares caninos que tiene bajo su responsabilidad. De conformidad con lo anterior, en cumplimiento voluntario se comprometió a mejorar las condiciones de alojamiento de éstos, a brindarles alimento y proporcionarles atención médico veterinaria.

Posteriormente, el responsable de los ejemplares caninos permitió al personal veterinario de esta Entidad, el acceso a su domicilio, constatándose que los 4 ejemplares caninos tienen buena condición corporal, deambulan libremente en el patio del lugar el cual se observó limpio y con un espacio para protegerse de la intemperie, cuentan libre acceso a líquido, son alimentados con croquetas y se les dio atención médico veterinaria; asimismo, informó que una persona lo apoya en darles de comer cuando él no está en su domicilio.

Aunado a lo anterior, llevó a cabo la esterilización del ejemplar canino macho, lo cual fue constatado por el personal médico veterinario de esta Entidad, además de que se nos proporcionó copia simple de la constancia médica.

Finalmente, en una segunda comparecencia esta Entidad informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, comprometiéndose a continuar con los cuidados necesarios para el bienestar de los animales.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se mejoraron las condiciones de alojamiento de los 4 ejemplares caninos que habitan en el inmueble, ubicado en la calle Delfín manzana 21, Lote 7, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac, además de contar con los cuidados necesarios para su bienestar y sanidad, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; asimismo, con la finalidad de prevenir la reproducción de los mismos, se esterilizó al ejemplar canino macho, por ser la solución inmediata a la problemática.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte que la persona denunciada bajo el expediente citado al rubro, reincida en hechos, actos u omisiones que constituya o pueda constituir alguna violación a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
ELM/KCH/FARC/alr*